## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCIÓN 5ª

## SENTENCIA Nº 621/2017

Iltmos. Sres:

**Presidente** 

D FERNANDO NIETO MARTIN

**Magistrados** 

D. JOSÉ BELLMONT MORA

Da ROSARIO VIDAL MAS

D. EDILBERTO NARBÓN LAÍNEZ

Da BEGOÑA GARCÍA MELÉNDEZ

En Valencia a trece de junio de dos mil diecisiete.

Visto el recurso de apelación nº 398/15 interpuesto por el AYUNTAMIENTO DE ALFAZ DEL PI representado por la Procuradora Dª CONSTANZA ALIÑO DIAZ-TERAN y por D.JUAN BAUSTISTA ALBIÑANA IVARS, representado por el Procurador D. SANTIAGO GEA FERNÁNDEZ contra la Sentencia nº 111/11de fecha 23 DE FEBRERO dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2de ALICANTE en procedimiento ordinario nº 239/10, siendo parte apelada la AGRUPACIÓN DEL TAXI DE ALFAZ DEL PI representada por la Procuradora Dª MARGARITA FERRA PASTOR.

Ha sido Ponente la Magistrada Doña Begoña García Meléndez.

**PRIMERO**.- El Juzgado de lo contencioso administrativo nº 2 de ALICANTEdictó Sentencia n.º 111/11de fecha 23 de Febreroen Procedimiento ordinario nº 239/10con el siguiente pronunciamiento:

Que debo ESTIMAR el recurso contencioso administrativo interpuesto por la AGRUPACIÓN DEL TAXI DE ALFAZ DEL PI frente a la Resolución de 25 de septiembre de 2009 y acto administrativo que se deja sin efecto, por no ser conforme a derecho, con retroaccíon de las actuaciones al momento del trámite de audiencia debiendo conceder el Ayuntamiento demandado a las asociaciones afectadas por su actuación un plazo de 15 días para formular alegaciones.

Sin costas.

**SEGUNDO.**- Notificada dicha Sentencia por el AYUNTAMIENTO DE ALFAZ DEL Plse interpuso recurso de apelación contra la misma solicitando su revocación y, en consecuencia la estimación del recurso contencioso administrativo interpuesto.-

La parte apelada integrada por la la AGRUPACIÓN DEL TAXI DE ALFAZ DEL PI evacuotrámite de formalización de la oposición al recurso de apelación solicitando la desestimación del mismo y la plena imposición de costas a la parte apelante

**TERCERO.-** Dichos autos fueron turnados la sección primera señalándose el día 9 de junio de 2015 para votación y fallo dictándose a continuación auto de fecha 16 de junio de 2015 por la que se acordaba devolver el asunto para su ulterior reparto a la sección competente y correspondiendo dicho asunto a la Sección quinta según consta en diligencia de ordenación de 7 de julio de 2015.-

CUARTO.-Cumplidos los trámites del art. 85 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa quedaron los autos pendientes de votación y fallo presentándose escrito por parte del apelante el AYUNTAMIENTO DE ALFAZ DEL Plsolicitando se declare la nulidad de actuaciones y de la sentencia dictada por falta de emplazamiento a los interesados y todo ello de conformidad con la sentencia dictada por esta misma Sala y sección de fecha 24 de abril de 2015 recaída en rollo de apelación 194/2013.

Asimismo se personó D JUAN BAUTISTA ALBIÑANA IVARS interesando la nulidad de actuaciones ante la falta de emplazamiento pese a ser interesado.

Por evacuados los oportunos traslados la parte apelada integrada por la AGRUPACIÓN DEL TAXI DE ALFAZ DEL PI mostró su conformidad con la declaración de nulidad de actuaciones solicitada.

Se señaló para la votación y fallo del recurso de apelación el día trece de junio, teniendo lugar la misma el citado día.

**QUINTO.-** Se han cumplido las prescripciones legales en ambas instancias.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO**.- Se aceptan los Hechos de la sentencia apelada en lo que se refieren a antecedentes y tramitación.

No se aceptan los Fundamentos de Derecho más que en lo que no se opongan a los de esta Sentencia.

**SEGUNDO**.- El objeto del presente recurso lo constituye la Sentencia n.º 111/11de fecha 23 de Febreroen Procedimiento ordinario nº 239/10con el siguiente pronunciamiento:

Que debo ESTIMAR el recurso contencioso administrativo interpuesto por la AGRUPACIÓN DEL TAXI DE ALFAZ DEL PI frente a la Resolución de 25 de septiembre de 2009 y acto administrativo que se deja sin efecto, por no ser conforme a derecho, con retroaccíon de las actuaciones al momento del trámite de audiencia debiendo conceder el Ayuntamiento demandado a las asociaciones afectadas por su actuación un plazo de 15 días para formular alegaciones.

Sin costas.

Y estimación que se sustenta en la inobservancia del plazo de audiencia establecido por el art. 11 del RD 763/1979 de 16 de marzo, inobservancia que ha perjudicado directamente a los afectados por el expediente tramitado por el Ayuntamiento demandado.

TERCERO.- Frente a ello se alza la parte apelante integrada por el AYUNTAMIENTO DE ALFAZ DEL PI si bien, tras tener conocimiento de la Sentencia dictada por esta misma Sala y sección de fecha 24 de abril de 2015 recaída en rollo de apelación 194/2013 por la que se declaró la nulidad de la Sentencia 254/2012, de 7 de mayo dictada en la instancia por el Juzgado de lo contencioso n.º 4 de ALICANTE en relación con la adjudicación definitiva de dos licencias municipales de auto taxi y nulidad que se sustentó en la falta de emplazamiento de los interesados D: José Luis Giner y D: Juan Bautista Albiñana, siendo asimismo el objeto del presente recurso la creación de dos nuevas licencias de autotaxi y faltando igualmente el emplazamiento de los susodichos interesados se solicitó igualmente la nulidad de la sentencia dictada en la instancia con el fin de practicar los susodichos emplazamientos.

Que tras personarse en esta instancia D JUAN BAUTISTA ALBIÑANA IVARS y por evacuado asimismo el oportuno traslado a laAGRUPACIÓN DEL TAXI DE ALFAZ DEL PI todos ellos mostraron su conformidad con la solicitud de nulidad de actuaciones formulada.

**CUARTO.**-Tal y como ya ha declarado esta misma Sala y sección en sentencia de **fecha 24 de abril de 2015** recaída en rollo de apelación 194/2013 procede decretar la nulidad de la sentencia apelada ante la concurrencia de un defecto formalconsistente en la falta del debido emplazamiento de quienes disponen del carácter de interesados D. José Luis Giner y D. Juan Bautista Albiñana, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 49 y 52 de la LJCA, habida cuenta del objeto del recurso y su innegable condición de interesados legítimos y al igual que aconteció en el rollo de apelación 194/2013.

QUINTO.- No procede efectuarimposición expresa de las costas causadas

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y de general aplicación

## **FALLAMOS**

ANULAMOS la Sentencia nº 111/11de fecha 23 DE FEBRERO dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de ALICANTE en procedimiento ordinario nº 239/10 por la que se estimó el recurso contencioso administrativo interpuesto por la AGRUPACIÓN DEL TAXI DE ALFAZ DEL PI frente a la Resolución de 25 de septiembre de 2009 y acto administrativo que se deja sin efecto, por no ser conforme a derecho, con retroaccíon de las actuaciones al momento del trámite de audiencia debiendo conceder el Ayuntamiento demandado a las asociaciones afectadas por su actuación un plazo de 15 días para formular alegaciones.

Por la falta de emplazamiento como interesados de D. José Luis Giner Seguí y, D. Juan Bautista Albiñana Ivars y debiendo proceder por ello el Juzgado al emplazamiento de ambos siguiendo, a continuación, el curso del litigio.

Dicha anulación incluye aquellas actuaciones judiciales que se hayan producido a partir de la terminación de la fase de alegaciones (demanda/contestación) seguida en los autos **239/10**, Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2de Alicante.

En el caso de que no se personen en plazo las partes interesadas por el resultado judicial seguido en esa controversia, se conservan todas las actuaciones procesales menos la sentencia que concluyó el proceso de declaración.

Sin costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Esta Sentencia no es firme y contra ella cabe, conforme a lo establecido en los

artículos 86 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso de casación ante la Sala 3ª del Tribunal Supremo o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. Dicho recurso deberá prepararse ante esta Sección en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo tenerse en cuenta respecto del escrito de preparación de los que se planteen ante la Sala 3ª del Tribunal Supremo los criterios orientadores previstos en el Apartado III del Acuerdo de 20 de abril de 2016 de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, sobre la extensión máxima y otras condiciones extrínsecas de los escritos procesales referidos al Recurso de Casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo (BOE número 162 de 6 de julio de 2016).

Así por esta nuestra sentencia de la que quedará testimonio en autos para su notificación, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Iltma. Sra. Magistrada Ponente que ha sido para la resolución del presente recurso, estando celebrando audiencia pública esta Sala en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretaria de la misma, certifico.

Cabecera		
Remitente:	[4625033005] SECCION 5ª SALA CONT-ADVO DEL TSJ	
Asunto:	Notificación vía LexNET (múltiple)/SENTENCIA TEXTO LIBRE UNICA INSTANCIA/	
Fecha LexNET:	jue 22/06/2017 11:09:09	

Datos particulares		
Remitente:	[4625033005] SECCION 5ª SALA CONT-ADVO DEL TSJ	
Destinatario:	CONSTANZA ALIÑO DIAZ-TERAN	
Traslado de copias:	-	
Nº procedimiento:	000398/2015	
Tipo procedimiento:	RAP	
Descripción:		
Su referencia:	-	
Identificador en LexNET:	201710157308677	

Archivos adjuntos		
Principal:	0040796_2017_001_462503300020110005518-5282326- 1.RTF	
Anexos:	-	

	Lista de Firmantes
Firmas digitales:	-